

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Freyre Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, A CONTRATAR FINANCIAMIENTO Y AFECTAR EL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA DESTINARSE A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y las Municipios, presentada por el H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.

## ANTECEDENTES

Que el H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de febrero del 2022, aprobó la autorización para que el Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, en la modalidad de crédito simple.

Que el día 2 de mayo del 2022 el H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, presentó a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y las Municipios.

Que en Sesión de Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 11 de mayo de 2022 dos mil veintidós, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, a contratar financiamiento y afectar el derecho a recibir y los ingresos que le correspondan de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones para destinarse a inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y las Municipios, turnándose a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen

Del estudio realizado a la Iniciativa, materia del presente dictamen, se arribó a las siguientes

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente, para conocer y resolver sobre la autorización para contratar deuda pública que se derive de los empréstitos u obligaciones pagaderas en territorio y moneda nacional que se contraten con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional y personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, por los gobiernos municipales y entidades paramunicipales para la realización de inversiones públicas productivas conforme a lo establecido en los artículos 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 2º, 3º, 7º, 14, 18 y 20 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, en términos de la Ley, gestione y contrate con cualquier Institución de Crédito integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones del mercado, uno o varios financiamientos, de conformidad con los artículos 80 y 87 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

*1. El municipio de Indaparapeo, cuenta con una extensión territorial de 176.8 km<sup>2</sup> y tiene 18,385 habitantes, de acuerdo al INEGI, cabe mencionar que el municipio se encuentra por debajo de la media de policías que la ONU recomienda de acuerdo al número de habitantes, además, dentro de las 25 comunidades adscritas al municipio, tres de ellas pueden considerarse foco rojo en materia de seguridad, por concepto de robo a casa/habitación, riñas y consumo de bebidas alcohólicas como lo son: la Tenencia de San Lucas Pío con 2847 habitantes, Colonia Guadalupe con 814 habitantes y la localidad de las Peras con 189, así mismo, colinda con municipios que han sido clasificados con alto índice de violencia como lo son: Charo, Álvaro Obregón y Ciudad Hidalgo, por lo tanto, la principal acción para garantizar la seguridad de los indaparapenses es blindar el estado de fuerza del municipio, equipar a los elementos de seguridad Pública y contar con instalaciones adecuadas*

para el cuerpo de la policía Municipal, así como el de Protección Civil y que éstos, estén en condiciones de realizar las funciones propias de la institución de manera eficiente.

2. Además, es importante recalcar que los departamentos de Seguridad Pública y Protección Civil, se encuentran dentro de las instalaciones de la presidencia Municipal, así como las barandillas, dónde se cuenta con 2 celdas, las cuales, son insuficientes ya que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que, las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto, los espacios son oscuros, cuentan con sanitarios, pero no lavabos, señalar que esa misma situación se presenta en los dormitorios y espacios de aseo personal, donde los elementos femeninos y masculinos comparten las mismas áreas por no contar con las instalaciones adecuadas y reguladas por la Ley, sin omitir que, es de primera necesidad brindar el servicio médico adscrito al área de seguridad Pública como lo señala el artículo 4, párrafos cuarto y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo estipulado en los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconocen; "...el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho...".

3. Cabe señalar que dentro de la demarcación territorial de Indaparapeo, atraviesan las 3 carreteras federales más importantes (49,120,126), ya que conectan con la capital del estado de Michoacán, para lo cual, es necesario que el municipio cuente con la estructura adecuada para brindar asistencia médica o de seguridad en caso de algún incidente en consecuencia al flujo automovilístico en la extensión territorial, así mismo, recalcar que una de las actividades industriales que caracterizan a Indaparapeo, es la elaboración de tabique artesanal, mismo que se cose en hornos cuyo combustible es la madera, la elaboración de fuegos artificiales en talleres ubicados en la jurisdicción, así mismo, señalar que la ubicación geográfica del municipio lo posiciona dentro de una amplia zona boscosa, por consiguiente es de suma importancia contar con una base de bomberos ya que la posibilidad de un incendio es muy alta, por lo tanto consideramos que es indispensable contar con una base, equipo y personal altamente calificado que cuente con las herramientas para hacer frente a cualquier accidente que pueda originarse en la zona. De no encontrar inconveniente de su parte, tengan a bien aprobar y expedir el Decreto que se solicita, en los términos ya expuestos.

Lo anterior encuentra el respetivo fundamento en los artículos 115 y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracciones XI, XXV, 22, 23 primer párrafo, 24 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º 4º fracciones V, VI, IX, XVIII, 6º fracción II, incisos D) y H), 7º, 8º y 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 1º, 40 c) fracciones X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La información del expediente Técnico de la iniciativa de mérito se integra con los siguientes documentos: copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2022, tomada en la 26 Sesión Ordinaria, mediante el cual se autoriza el monto del financiamiento, el plazo, los proyectos de inversiones públicas productivas, así como la afectación en garantía de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan al Municipio, mediante contrato de mandato especial irrevocable; Acta de cabildo mediante el cual se autoriza las inversiones públicas productivas CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIUDADANA; Cedula de información básica, solicitud con firmas por parte de los beneficiarios, escrituras del predio donde se realizará la obra, macrolocalización, microlocalización, justificación técnica, económica y social, licencia de construcción, presupuesto base, archivo fotográfico y planta de conjunto); Proyecto arquitectónico de la construcción de la base de protección civil y bomberos (instalación eléctrica); Proyecto estructural de la base de protección civil y bomberos (instalación hidráulica, instalación sanitaria); Proyecto arquitectónico de la base de la dirección de seguridad pública (instalación eléctrica); Proyecto estructural de la base de la dirección de seguridad pública (instalación sanitaria, instalación hidráulica), Presupuesto de ingresos y de egresos del ejercicio fiscal 2022, Plan de Desarrollo Municipal, Estados financieros de la última cuenta trimestral, copia de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2021; oficio suscrito por el tesorero municipal mediante el cual presenta el Techo de Financiamiento Neto para el Ejercicio 2022.

Que estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, analizamos la viabilidad de crédito y capacidad de endeudamiento del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, conforme lo establece la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como en el artículo

46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la que establece que de acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, el municipio tendrá un Techo de Financiamiento Neto bajo un endeudamiento sostenible, que es hasta el equivalente al 15 por ciento de sus Ingresos de libre disposición, para el caso que nos ocupa, le corresponde al municipio de Indaparapeo, el Techo de Financiamiento Neto 2022 hasta por la cantidad de \$6,317,352.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) tomando como base los Ingresos No Etiquetados (Ingresos de Libre Disposición) establecidos en la Clasificador de Fuente de Financiamiento de la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal del año 2022.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Indaparapeo, solicita que en términos de ley, la autorización para la gestión y contratación durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$12'634,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva, para financiar exclusivamente en la construcción en una Primera Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública; y la construcción en una Segunda Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de Protección Civil y Bomberos.

Que una vez analizada la situación financiera de la administración pública Municipal de Indaparapeo, los diputados integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos procedente la autorización del financiamiento, toda vez que cuenta con la capacidad financiera, además se verá fortalecido por la aplicación en inversión pública productiva con infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos asociados a la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública y de Protección Civil y Bomberos con la CONSTRUCCIÓN DE LA BASE DE PROTECCIÓN CIUDADANA, que se proyecta realizar en dos etapas durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán

de Ocampo; y 52 fracción I, 60, 62 fracción XIV y XXI, 63, 64 fracciones I y III, 66, 80, 87, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública, y de Programación Presupuesto y Cuenta Pública, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración, el siguiente Proyecto de

#### DECRETO

*Artículo Primero.* El presente Decreto es de orden público e interés social y ha sido otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, del destino que se dará a los recursos objeto del o los financiamientos y de la fuente de pago de los mismos, habiéndose autorizado en cumplimiento a lo establecido en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con cuando menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.

En virtud de lo anterior, se autoriza al Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo (el "Municipio"), para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por la cantidad de \$12'634,000.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en la modalidad de crédito simple, sin exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda en el ejercicio que realice la contratación respectiva.

La cantidad señalada incluirá respectivamente los gastos y costos que, en su caso se requieran, relacionados a la contratación del financiamiento de que se trate, sin rebasar para estos conceptos, los límites establecidos en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

*Artículo Segundo.* El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, el costo de inversiones públicas productivas, en términos del artículo 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo siguiente:

- La construcción en una Primera Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de la dirección de Seguridad Pública; y
- La construcción en una Segunda Etapa de la Base de Protección Ciudadana, que consiste en la edificación de las instalaciones de Protección Civil y Bomberos.

Lo anterior sin detrimento de financiar también con cargo a los recursos crediticios que se autorizan los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos como son honorarios notariales y coberturas de tasa de interés, sin exceder de la cantidad que resulte de aplicar lo previsto en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

El monto anual que por financiamiento contrate el Municipio y destine a cada una de las etapas no deberá exceder el Techo de Financiamiento Neto que le corresponda a cada ejercicio fiscal de 2022 o 2023, según corresponda, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la demás normativa aplicable.

*Artículo Tercero.* El Municipio podrá contratar el monto autorizado en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023, según el caso, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que derivan de los financiamientos que formalice en el plazo que se negocie con la institución acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrá exceder de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos de cada contrato, en el entendido que: (i) el(los) contrato(s) que al efecto se celebre(n), deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el (los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto se celebre(n).

*Artículo Cuarto.* Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, en términos de ley y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte de manera irrevocable, como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes

y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las “Participaciones Federales”), en la inteligencia que la afectación realizada o que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

*Artículo Quinto.* Se autoriza al Municipio para que, a través de funcionarios legalmente facultados celebre uno o varios Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio y con cargo a los recursos que procedan de las Participaciones Federales que este afecte como garantía o fuente de pago para cada financiamiento, cubra a la institución acreditante de que se trate, el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio no podrá revocar el o los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en la presente autorización y deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de las Participaciones Federales, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento y en términos de la presente autorización, en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito otorgada por funcionario de la institución acreditante de que se trate, con facultades suficientes para tal efecto.

*Artículo Sexto.* Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que (i) celebre los contratos convenios títulos de crédito, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos, conforme a lo autorizado en el presente Decreto (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el o los mecanismos de garantía o pago de las obligaciones a su cargo que deriven de cualquiera de las operaciones que formalice con sustento en

la presente autorización, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, (iv) formalice los instrumentos jurídicos que se requieran para concretar lo autorizado en el presente Decreto, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones aún con carácter irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

*Artículo Séptimo.* Los importes que contrate el municipio en términos del presente Decreto, se considerarán ingresos extraordinarios a los que se encuentren previstos o no en las respectivas Leyes de Ingresos del Municipio en el ejercicio en que contrate los respectivos financiamientos.

*Artículo Octavo.* El Municipio deberá ajustar o modificar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en que haya de contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, a fin de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda; adicionalmente, deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos contratados con sustento y en términos de la presente autorización.

*Artículo Noveno.* Las obligaciones que deriven del o de los financiamientos que el Municipio contratará, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en (i) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones, que administra la Secretaría de Finanzas y Administración, y (ii) en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

## TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, en los términos establecidos en el mismo.

*Segundo.* Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto se ajustan a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Municipio, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

*Tercero.* Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento del Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo; al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 12 días del mes de julio de 2022 dos mil veintidós.

**Comisión de Hacienda y Deuda Pública:** Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra, *Presidenta*; Dip. Eréndira Isauro Hernández, *Integrante*; Dip. Felipe de Jesús Contreras Correa, *Integrante*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.

**Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública:** Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, *Presidente*; Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Julieta Hortencia Gallardo Mora, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*.





[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)